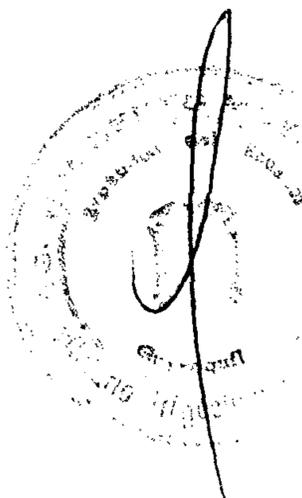


**CONTRATO DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA AUTOBRASIL S.A.-  
CAPITAL AUTORIZADO: USA \$ 6,000.00.-  
CAPITAL SUSCRITO: USA \$ 3,000.00-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinte y dos de Junio del dos mil uno, ante mi, Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **JAIME RODRIGO GARZON URRUTIA**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, por otra parte la señorita **MARIA LORENA GARZON VILLALBA**, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura publica de **CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Compañia Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES**.- Comparecen al acto de celebración, otorgamiento y suscripción del presente contrato de Constitución de Compañia Anónima, las personas siguientes: **JAIME RODRIGO GARZON URRUTIA**, casado, ejecutivo, con residencia y domicilio en esta ciudad de Guayaquil y **MARIA LORENA**

A circular stamp is located on the left side of the page, partially overlapping the text. It contains some illegible text and a central emblem. A signature is written over the stamp and extends into the main text area.

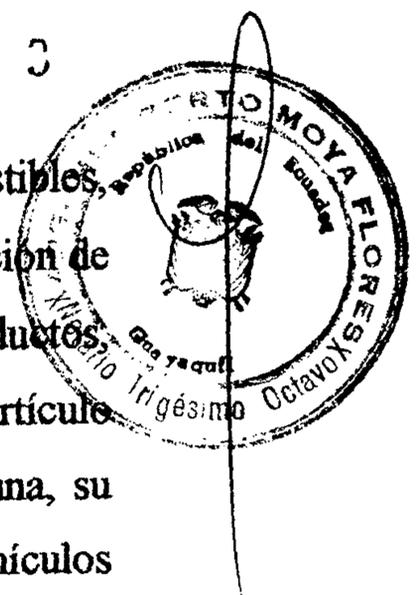
GARZON VILLALBA, soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, todos por sus propios y personales derecho.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.-

**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los señores JAIME RODRIGO GARZON URRUTIA y MARIA LORENA GARZON VILLALBA, tienen a bien declarar que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran, mediante escritura pública, un contrato de Constitución de Compañía Anónima, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en actividades y operaciones mercantiles, comerciales e industriales y participar de las utilidades y/o pérdidas que de la misma resultare.- La sociedad en formación se registrará por las Disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los siguientes Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AUTOBRASIL S.A.- CAPITULO PRIMERO.- Denominación: Objeto; Plazo; y, Domicilio.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará "AUTOBRASIL S.A.", la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará: a) A la compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, camiones, acoplados, tractores, rodados, motores, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; compraventa y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras,

repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercaderías industrializadas o no en general, cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación, y las reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos y plásticos para vehículos automotores, y en especial fabricación de chasis, motores, sus repuestos y accesorios, carrocerías para automotores, baterías acumuladoras de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados; realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: servicio integral de automotores, incluyendo el mismo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones; acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de fábrica; Así también la sociedad, para el mejor logro de sus fines, podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, partes de carrocería y accesorios de automotores, para su utilización en sus talleres o reventa de los mismos; la compraventa por cuenta propia o de terceros, importación, distribución, exportación de automotores, motores, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general, nuevos o usados.- b) Importación, exportación, distribución, comercialización, elaboración, intermediación, venta,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

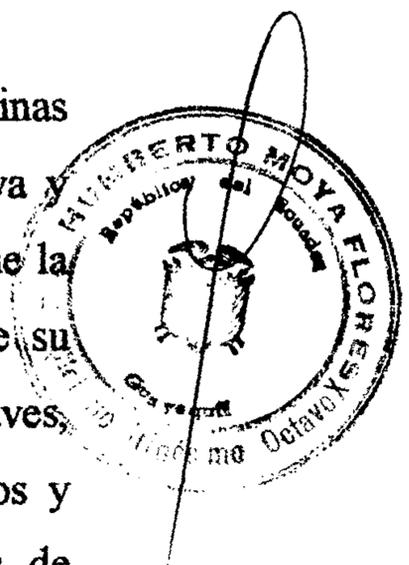




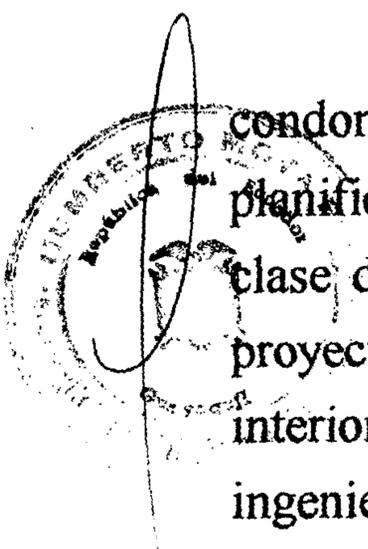
al por mayor o menor de los objetos y artículos destinados al mantenimiento, recuperación, cuidado, embellecimiento y mantenimiento del cabello, tales como shampoo, acondicionadores, tintes, tratamientos capilares, y todo tipo de materiales, naturales y/o químicamente procesados a usarse en la recuperación y mantenimiento del cabello, así como de toda clase de equipos que se utilicen en la instalación y puesta en funcionamiento de salones de belleza; La compañía brindará asesoramiento técnico para el uso adecuado de los productos importados por ella; La compañía se dedicará también al desarrollo de toda clase de eventos relacionados con la belleza, sean estos de carácter capilar, de maquillaje, modelaje y etiqueta en todas sus fases; también se podrá dedicar al desarrollo de la imagen y personalidad, tanto infantil, juvenil y adulta, masculina y/o femenina, promoviendo para ello el uso de los productos que promocionare.- Se dedicará de manera especial al desarrollo, promoción, difusión por todos los medios, comercialización de la línea de productos de belleza, conforme a las normas y directrices que para tal efecto dicte la casa matriz que elabora tales productos; e) De productos farmacéuticos y afines; también en la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica a automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustibles, gasolina, diesel,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



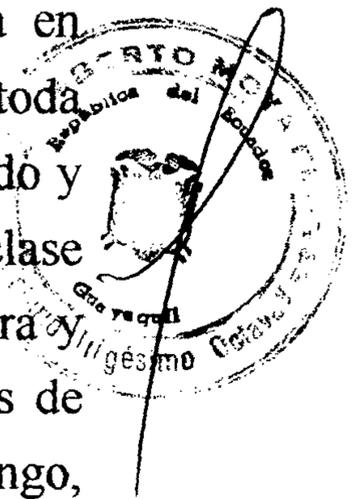
kérex, gas; máquinas, copiadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir, de indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que la componen; equipo de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera.); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y parte de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental, médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas, gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícola e industriales en la rama alimenticia, metal mecánica y textiles, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; d) También se dedicará a la construcción de toda clase de vivienda familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,



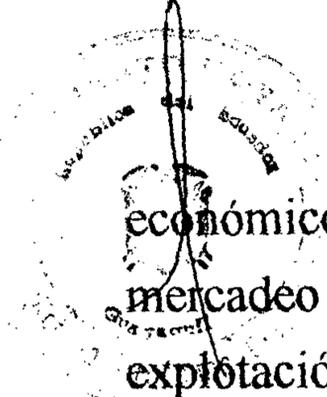
condominios e industriales, el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, e) realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; f) también tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, a la actividad pesquera en todas sus fases tales, como factura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaquen, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; g) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; h) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



internacionales y aéreas; A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado, mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería i) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones, también se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; j) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos, asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados, ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; k) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos,

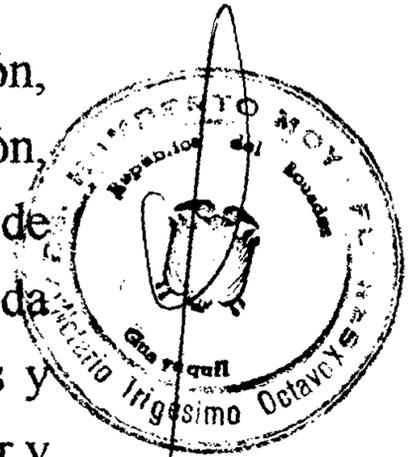


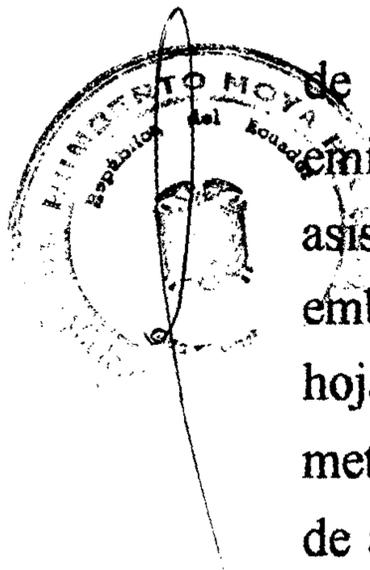
económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **l)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **ll)** Se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad; **m)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **n)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicio de personal; **ñ)** Servicios de limpieza de recolección de basura como su procesamiento; **o)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **p)** Se dedicará a la actividad mercantil como inversionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; **q)** También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (floricultura); **r)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de patinaje en general y de juegos recreativos; **rr)** prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpiezas de pozos, provisión de químicos necesarios para

la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de camino; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación, y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicara a explotar minas; canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios de enlace, suministros de baterías y motores de generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicios, instalación, prueba y mantenimiento de los sistemas de radio de enlace, baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento de fiscalización



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

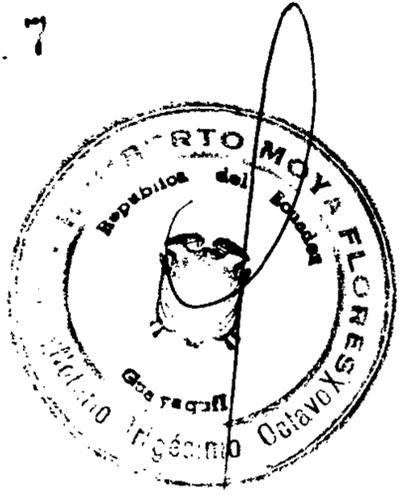




de canalización telefónica; u) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipaje en bodega de avión y suministro de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección de vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; x) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; y) Se dedicará a la educación en todo su nivel; z) Se dedicará a las ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; al diseño, construcción, mantenimiento, estudios, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; La compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (floricultura). La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía será de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la cero cero sesenta, inclusive, y estarán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa comunicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia

Cada acción liberada da derecho a cincuenta votos, en las resoluciones de dichas Juntas Generales.- **ARTICULO**

**NOVENO.-** Las acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de la misma.- **ARTICULO**

**DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO**

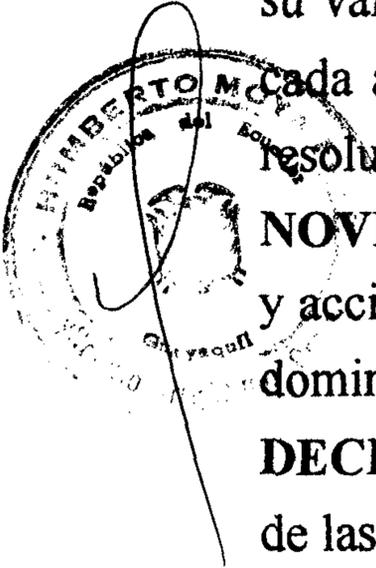
**PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

### **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

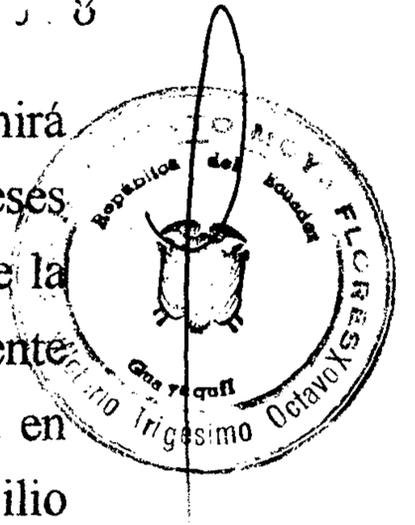
**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organo Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.-** La Junta General la componen los accionista legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General de los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria de Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma de la ordinaria.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.-** Para constituir el quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañía la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

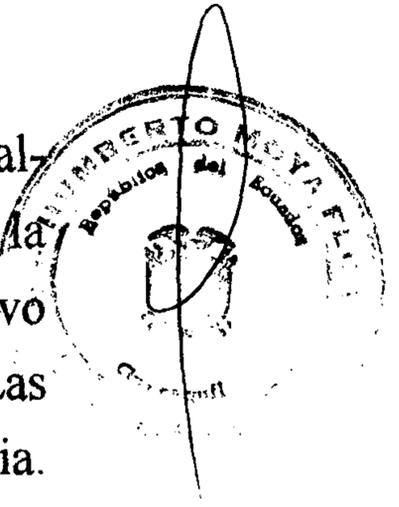
**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas



Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reserva, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos y en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrará de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General

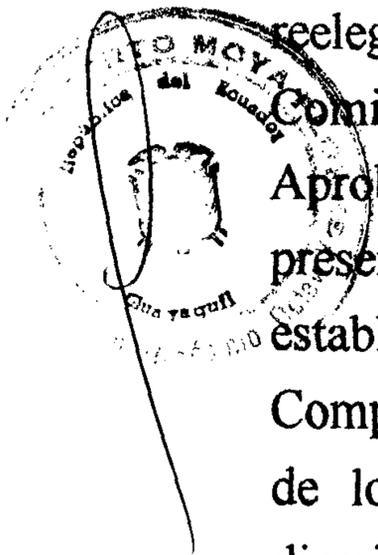


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



serán firmadas por el Presidente y Gerente General-  
 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la  
 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo  
 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las  
 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa.  
 Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado  
 de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y  
 ocho de la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO  
 QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o  
 Extraordinaria pueda acordar válidamente la  
 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
 compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de  
 liquidación, la convalidación y en general, cualquier  
 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará  
 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
 requerido, se procederá a efectuar una tercera  
 convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días  
 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,  
 ni modificar el objeto de esta. La Junta General así  
 convocada se constituirá con el número de accionistas  
 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes  
 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO  
 SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General y  
 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco

años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al Liquidador de la Sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; **j)** Resolver los asuntos que le corresponda por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,

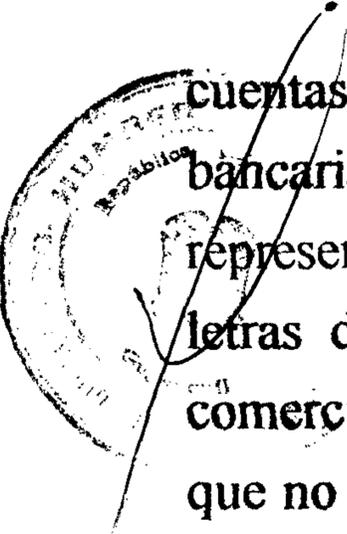


abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i)- Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y el Gerente General, en su orden, quienes tendrán las mismas facultades que el reemplazado.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir el presupuesto de ingresos y gastos, c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, hasta por un monto de dos mil dólares; para manejar fondos superiores, requerirá la autorización expresa del Presidente; abrir, manejar



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO





cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Cuando reemplace al representante legal de la compañía, suscribirá pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, hasta por un monto que no supere los dos mil dólares; para montos superiores, requerirá de la autorización expresa y escrita de la Junta General de Accionistas; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; h) Las demás que le confieren los Estatutos; y, i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la Compañía.- En caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- El Gerente General **NO** ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las que le determinen el Presidente y Gerente General o la Junta General de la Compañía.- El Vicepresidente **no** ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Presidente de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañía.-

**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La

Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente de la

Compañía.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha

sido suscrito de la manera siguiente: el accionista señor

JAIME RODRIGO GARZON URRUTIA, suscribe

cuarenta y dos acciones ordinarias y nominativas de

cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, cada

una; y, la accionista señora MARIA LORENA GARZON

VILLALBA, suscribe diez y ocho acciones ordinarias y

nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de

América, cada una.- En consecuencia se han suscrito

sesenta acciones ordinarias y nominativas de cincuenta

dólares de los Estados Unidos de América, cada una,

equivalentes a tres mil dólares de los Estados Unidos de

América.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la Compañía

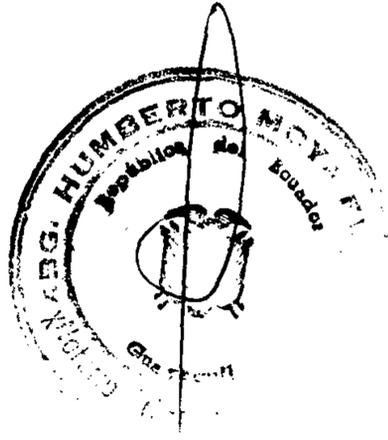
AUTOBRASIL S.A., han pagado el capital suscrito de la

siguiente manera: El accionista señor don JAIME

RODRIGO GARZON URRUTIA, que ha suscrito cuarenta

y dos acciones ordinarias y nominativas de cincuenta

dólares de los Estados Unidos de América, cada una, paga



la cantidad de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, la accionista

señora MARIA LORENA GARZON VILLALBA, que ha suscrito diez y ocho acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, cada una, paga la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al

cien por ciento de sus acciones suscritas, conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital, que se adjunta como documento habilitante.- **QUINTA:**

**GASTOS.-** Todos los gastos que demande el perfeccionamiento de esta escritura pública, serán de cuenta y cargo de los accionistas.- **SEXTA:**

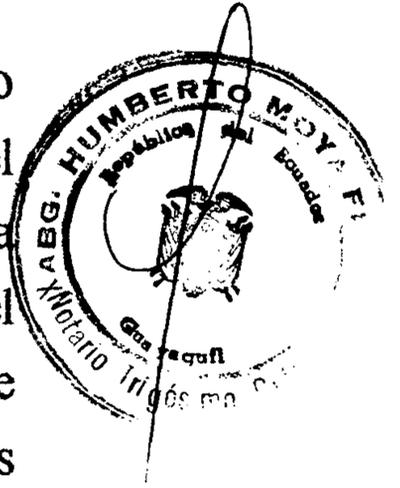
**AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el señor doctor TONY DURAN BRITO, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo, para la completa y perfecta validez y firmeza jurídica de este contrato, agregue, usted señor Notario, a la matriz, el Certificado Bancario de Integración de Capital otorgado a favor de AUTOBRASIL S.A.- f).Ilegible.- Doctor TONY DURAN BRITO.- ABOGADO, Registro tres mil ciento veinte y dos.- Guayaquil.-” Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir los requisitos de ley, queda elevada a la categoría de

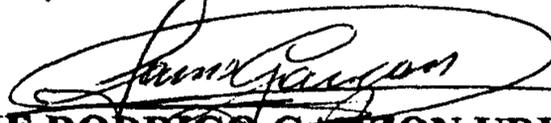




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

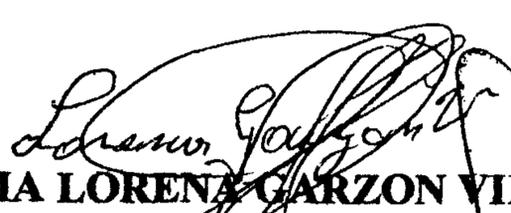
escritura pública, con todo su valor legal.- Queda agregado al Registro, formando parte integrante de esta escritura, el Certificado Bancario de Integración de Capital de la compañía AUTOBRASIL S.A.- La celebración del presente contrato, se encuentra exonerada de toda clase de impuestos, según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y siete, de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por lo tanto habiéndoles leído, yo, el Notario, de principio a fin, en clara y alta voz, la presente escritura, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**



  
**JAIME RODRIGO GARZON URRUTIA**

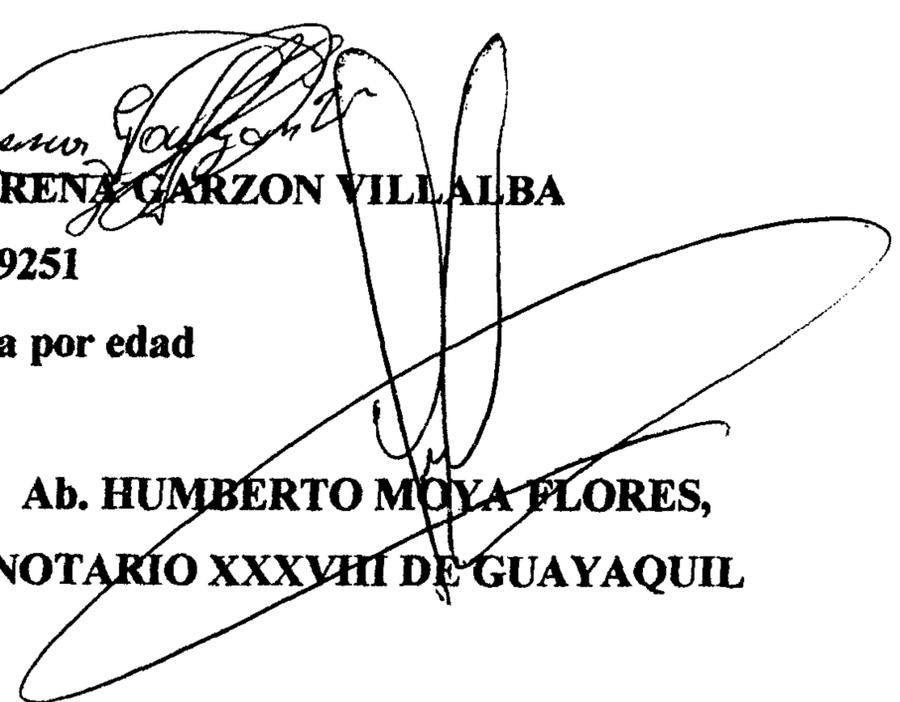
**C.C. 1800920694**

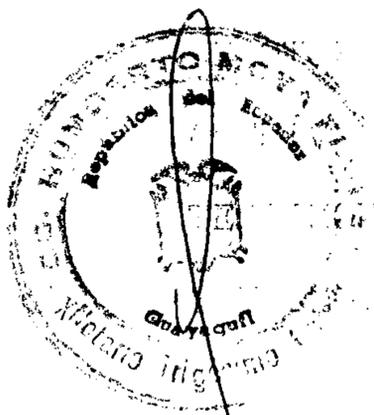
**C.V**

  
**MARIA LORENA GARZON VILLALBA**

**C.C. 0914369251**

**C. V. No vota por edad**

  
**Ab. HUMBERTO MOYA FLORES,  
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL**



NOTARIA TRIGESIMO CELAVO DE GUAYAQUIL  
DOCE FOJAS UTILES

GUAYAQUIL, 26 DE JUNIO DEL 2.001

EL NOTARIO

Abg. Humberto Maya Flores  
Notario Trigesimo Celavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01-G-IJ-0008170 DE LA SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "AUTOBRASIL S.A." LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 22 DE JUNIO DEL 2001.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 06 DEL 2001

EL NOTARIO

Abg. Humberto Maya Flores  
Notario Trigesimo Celavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

7- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número  
01-G-IJ-0009170 dictada el 5 de Septiembre del 2021 por  
la SubDirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda  
Inscrita la escritura, que contiene la Constitución  
de la Compañía Autobrasil S.A.  
de fojas 102803  
a 102826 número 24109 del Registro Mercantil y anotada  
bajo el número 33337 del Repertorio - 2.- CERTIFICO: Que  
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta  
escritura.- Guayaquil, 24 de Septiembre del 2021

*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado  
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil  
Guayaquil, 24 de Septiembre del 2021

*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

